

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2024-ALC/MDPP**

Puente Piedra, 28 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Memorandum N° 0256-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Técnico N° 007-2024-OPMI/OGPPI/MDPP de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Proveído N° 100-2024-GM/MDPP de la Gerencia Municipal y el Informe N° 054-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

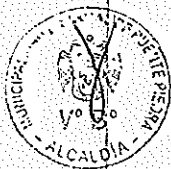
Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala que "a) Programación Multianual de Inversiones.- Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual estará a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales";

Que, el numeral 5.3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, indica que: "El Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementaria";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, refiere que "El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en el GL es el Alcalde"; en tanto que el inciso 1) del numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 en mención, expresa que las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Gobiernos Locales (GL) tienen las siguientes funciones: "1) Elaborar el PIM del GR o GL, en coordinación con las UF y UEI respectivas";

Que, numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, menciona que "La programación multianual de Inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial";

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la precitada Directiva, se menciona que: "La OPMI, en coordinación con sus UF y UEI, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la entidad demuestre excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que además el costo de continuar con la ejecución de la inversión sea mayor o igual al beneficio que brinda. En estos casos, se debe proceder con el cierre de la inversión y su registro en el Banco de Inversiones, adjuntando el informe que sustenta la decisión que se adopta";





Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, sostiene que "El PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente";

Que, el numeral 16.4 del artículo 16 de la precitada Directiva, señala que las OPMI (Oficina de Programación Multianual de Inversiones) registran en el MPMI (Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones) el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, cuando corresponda, los criterios de priorización de inversiones, la cartera de inversiones y adjuntan el documento de aprobación del PMI (Programa Multianual de Inversiones), de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, la Oficina de Programación Multianual, mediante Informe Técnico N° 007-2024-OPMI/OGPPI/MDPP, remite el Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente al periodo 2025-2027 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra de acuerdo a lo establecido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y modificatorias el cual fue elaborado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y en coordinación con la Gerencia de Inversiones Públicas (en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones y a cargo de la Subgerencia de Estudios de Inversión como Unidad Formuladora);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 054-2024-OGAJ/MDPP, menciona que estando a los informes técnicos remitidos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, emite opinión favorable para la aprobación del Programa Multianual de Inversiones 2025-2027 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante Resolución de Alcaldía, conforme al numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

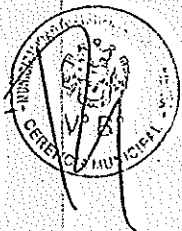
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Programa Multianual de Inversiones 2025-2027 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que consta del Diagnóstico de Brechas Actualizado (DB), Criterios de Priorización (CP) y la Cartera de Inversiones (CI), el mismo que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Gerencia de Inversiones Públicas en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), y la Subgerencia de Estudios de Inversión en su calidad de Unidad Formuladora (UF).

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE